Aportaciones de los Estados miembros y de las oficinas regionales de patentes a la 38.ª sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes

Información sobre la persona que responde

Nombre:

[redacted]

Apellido:

[redacted]

País:

Paraguay

Oficina de PI

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Cargo

Directora General de Propiedad Industrial

Correo electrónico:

[redacted]

Confirmación del correo electrónico:

[redacted]

Aviso:

La información facilitada en respuesta a este cuestionario se entiende que ha sido presentada en nombre del Estado miembro o de la organización regional correspondiente, a través de su autoridad competente y de conformidad con sus procedimientos internos oficiales aplicables.
Se presupone que la persona que cumplimenta y envía el cuestionario está debidamente autorizada para hacerlo y que la información refleja la posición o práctica oficial del Estado miembro o de la organización en la medida de lo posible.

He leído y comprendido la declaración anterior y estoy de acuerdo con su contenido.

A. Estado de la técnica

1. ¿Cómo se define el estado de la técnica en la legislación nacional o regional aplicable?

En la República del Paraguay, la regulación en materia de patentes de invención se encuentra prevista principalmente en la Ley N.º 1630/2000 de Patentes de Invención, su decreto reglamentario y la Ley N.º 2593/2005, que introdujo modificaciones a diversas disposiciones del referido marco legal.

2. ¿Con respecto a qué fecha se evalúa el estado de la técnica según la legislación vigente?

La legislación nacional establece que una invención será patentable cuando sea nueva, implique actividad inventiva y sea susceptible de aplicación industrial, conforme a lo previsto en la Ley N.º 1630/2000.

En relación con la novedad, se considera que una invención es nueva cuando no se encuentra comprendida dentro del estado de la técnica, el cual abarca todo aquello que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, antes de la fecha de prioridad válidamente invocada.

Asimismo, se considerará que una invención posee actividad inventiva cuando, para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, dicha invención no resulte evidente ni se derive de manera obvia del estado de la técnica pertinente.

B. Novedad

1. ¿Cómo se define el requisito de novedad según la legislación nacional o regional aplicable?

Se considerará que una invención tiene novedad si ella no tiene anterioridad en el estado de la técnica.
El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante publicación tangible, divulgación oral, venta o comercialización, uso o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se invoque. A efectos de apreciar la novedad de la invención, también quedará comprendido dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la Dirección de la Propiedad Industrial cuya fecha de presentación, o en su caso, de prioridad, fuese anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero sólo en la medida en que ese contenido estuviese incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ésta fuese publicada

3. ¿La ley aplicable exige un requisito de novedad absoluta o establece alguna limitación o salvedad a la novedad (por ejemplo, novedad relativa u otros enfoques restringidos), aparte de las disposiciones de plazo de gracia que se tratan por separado en esta encuesta?

La legislación paraguaya adopta un sistema de novedad absoluta. Se considera estado de la técnica todo lo que haya sido divulgado en cualquier lugar del mundo, sin limitación territorial.

4. Aparte del enfoque descrito en la pregunta 3, ¿existen normas específicas o factores contextuales que influyan en lo que se considera estado de la técnica a efectos de evaluar la novedad con arreglo a la legislación aplicable?

No existen normas específicas que introduzcan variaciones en la evaluación de la novedad

C. Actividad inventiva

1. ¿Cómo se define el criterio de actividad inventiva o no obviedad en la legislación nacional o regional aplicable?

Se considerará que una invención tiene nivel inventivo si para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente a la invención, no resulta obvia, ni se habría derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente. Art. 7° y 8°, Ley N° 1630/2000.
El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público, en cualquier lugar del mundo, mediante publicación tangible, divulgación oral, venta o comercialización, uso o por cualquier otro medio, antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente en el país o, en su caso, antes de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se invoque. A efectos de apreciar la novedad de la invención, también quedará comprendido dentro del estado de la técnica el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la Dirección de la Propiedad Industrial cuya fecha de presentación, o en su caso, de prioridad, fuese anterior a la de la solicitud que se estuviese examinando, pero sólo en la medida en que ese contenido estuviese incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ésta fuese publicada.

4. ¿Existen normas, limitaciones o factores contextuales específicos que se apliquen a la evaluación de la actividad inventiva o no obviedad conforme a la legislación vigente?

No

En su caso, indique si dichas normas o factores incluyen consideraciones geográficas o territoriales que afecten a la pertinencia del estado de la técnica (por ejemplo, distinciones entre divulgaciones, usos o publicaciones nacionales y extranjeras, o condiciones territoriales aplicables a determinadas categorías del estado de la técnica), o cualquier otra consideración particular que sea pertinente para la evaluación.

***Las respuestas deben limitarse a los factores contextualesrelacionados con la evaluación de la actividad inventiva o* no obviedad*, sin reafirmar reglas generales sobre lo que constituye el estado de la técnica.*:**

D. Mecanismos del período de gracia y divulgación previa a la presentación de la solicitud

1. ¿Prevé la legislación vigente algún mecanismo que permita que determinadas divulgaciones realizadas antes de la fecha de presentación o de prioridad no afecten a la patentabilidad de una invención, en particular en lo relativo a la novedad y/o al efecto jurídico sobre el estado de la técnica?

Sí

En caso afirmativo, indique las disposiciones legales pertinentes (en la legislación primaria o secundaria) y describa su funcionamiento.: La legislación paraguaya contempla un plazo de gracia de doce (12) meses, dentro del cual determinadas divulgaciones no se consideran parte del estado de la técnica, siempre que tales divulgaciones se originen directa o indirectamente en actos realizados por el inventor o su causahabiente, o bien en situaciones de incumplimiento contractual o actos ilícitos cometidos en perjuicio de éstos.

2. ¿Cuál es la duración del mecanismo mencionado en la pregunta 1, durante la cual las divulgaciones no afectan a la patentabilidad de la invención?

doce (12) meses

3. Si existe un mecanismo de este tipo, ¿qué categorías de divulgaciones están cubiertas por él?

Determinadas divulgaciones no se consideraran en el estado de la tecnica siempre que las mismas se originen directa o indirectamente en actos realizados por el inventor o su causahabiente, o bien en situaciones de incumplimiento contractual o actos ilícitos cometidos en perjuicio de éstos

4. ¿Existen formalidades o requisitos de procedimiento que deban cumplirse para recurrir al mecanismo indicado en la pregunta 1?

No

***Describa dichos requisitos cuando proceda, incluyendo, por ejemplo, la necesidad de presentar declaraciones o notificaciones, certificados u otros justificantes, o de cumplir cualquier requisito de calendario o notificación, así como cualquier información relativa a la carga de la prueba.* :**

5. ¿La legislación vigente prevé derechos previos del usuario u otras protecciones para terceros que puedan verse afectados por una invención que se ha beneficiado de una divulgación previa a la presentación de la solicitud?

***En caso afirmativo, indique las disposiciones legales pertinentes (incluidas las del derecho primario o derivado) y describa las condiciones en las que surgen tales derechos o protecciones (por ejemplo, el uso de buena fe de la invención antes de la fecha de presentación o de prioridad), así como el modo en que operan.* :**

6. Proporcione cualquier información adicional que pueda ser útil, incluida, en su caso, cualquier orientación (por ejemplo, manuales o directrices de la oficina de patentes), o decisiones judiciales de su jurisdicción que sean de interés general para los solicitantes o interesados, según la práctica de la oficina de patentes.

Adjunte cualquier documento que pueda ser útil para los mecanismos del período de gracia o la divulgación previa a la presentación.

7. Indique si alguna disposición jurídica, incluidas las aplicables a los modelos de utilidad o cualquier otro sistema similar (cuando difieran de las aplicables a las patentes de invención), es pertinente para la materia objeto de esta sección y, en caso afirmativo, facilite la información y las referencias pertinentes.

Revisión de sus respuestas antes de enviarlas

Confirmación de presentación

Al hacer clic en “Enviar“, mis respuestas se enviarán a la Secretaría del SCP.